



RESOLUCIÓN EXENTA N° 003360

VALPARAÍSO,

20 NOV. 2020

VISTOS:

La Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 30 de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N° 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; los Instructivos Presidenciales GAB. PRES. N°002, de 17 de agosto de 2012 y GAB. PRES. N° 001, de 24 de enero de 2019; la Resolución Exenta N°3829, de 18 de agosto de 2010 del Director Nacional de Aduanas.

El artículo 35 de la ley N° 13.039 y el Decreto de Hacienda N° 526, de 1990, publicado en el diario Oficial de fecha 10.09.1990, que aprueba el reglamento del artículo 35 de la ley N° 13.039.

La ley N° 19.946, publicada el 11.05.2004, que modifica la Ley Austral en materia de crédito tributario y establece la ampliación de la Zona Franca de Extensión de Punta Arenas a la Región de Aysén y a la Provincia de Palena, también extiende a los residentes de estas zonas los beneficios que contempla el artículo 35 de la ley 13.039.

La ley N° 19.633, publicada el 11.09.1999, que en sus artículos 4º, 5º y 6º, introduce modificaciones al artículo 35 de la Ley N° 13.039.

Informe N° 25, de 14.07.2004, de la Subdirección Jurídica del Servicio Nacional de Aduanas, que precisa sentido y alcance de la norma contenida en el artículo 35, inciso vigésimo segundo, de la ley N°13.039, relativa al caso de fallecimiento de la persona que hubiere tenido derecho a las franquicias que establece este artículo.

Informe N° 18, de 01.09.2011, de la Subdirección Jurídica del Servicio Nacional de Aduanas, sobre la no existencia de obligatoriedad de acreditar renta para personas mayores de 50 años y con 25 años o más de residencia en la zona preferencial, independiente de su estado civil y régimen conyugal.

Informe N° 8, de 17.07.2012, de la Subdirección Jurídica del Servicio Nacional de Aduanas, sobre la posibilidad de que el administrador de la sociedad conyugal pueda gozar del beneficio del artículo 35 de la Ley N°13.039, respecto de un vehículo inscrito a nombre de su cónyuge.

La Resolución N° 1988, de fecha 09.07.1980, del Director Nacional de Aduanas, que fija el texto refundido, actualizado y sistematizado de las instrucciones para la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 13.039.

La Resolución N° 1602, de fecha 03.12.2004, del Director Nacional de Aduanas, que deja sin efecto la Resolución N° 996, de fecha 20.09.1990, complementa la Resolución N° 1409 de fecha 11.02.1994, ambas de la Dirección Nacional de Aduanas, por la que delegó en los Directores Regionales de Aduana de la I, X, XI y XII Región y en el Director de Aduanas Arica y Administrador de Aduana de Puerto Aysén, la facultad de dictar en cada caso, una vez cumplidos los requisitos legales y reglamentarios establecidos, una resolución concediendo las franquicias señaladas en el artículo 35 de la ley N° 13.039.





CONSIDERANDO:

Que, el Instructivo Presidencial GAB. PRES. N°002, de 17 de agosto de 2012, sobre Digitalización de trámites públicos, tiene por objetivo realizar un esfuerzo de racionalización, simplificación y digitalización de los trámites públicos, especialmente de aquellos que tienen un mayor impacto en la vida de las personas, así como de aquellos que faciliten el desarrollo de emprendimientos o actividades productivas que aporten al crecimiento del país.

Que a su turno, el Instructivo Presidencial GAB. PRES. N° 001, de 24 de enero de 2019, sobre Transformación Digital en los órganos de la Administración del Estado, se instruye la implementación de las medidas Política de Identidad Digital Única (Clave Única), Política Cero Fila –la que contempla la Digitalización de Trámites y la No petición de antecedentes en poder de la Administración del Estado– la Política Cero Papel, y la Coordinación y Seguimiento, todas las cuales señalan su fecha de entrada en vigor por parte de los Servicios Públicos.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo señalado en el referido instructivo, mediante la Resolución Exenta N° 314, de 21 de enero de 2020, del Director Nacional de Aduanas, se creó la cartera de proyectos estratégicos y de mejora para el año 2020, incorporando la digitalización del trámite **"Solicitud para acogerse a la franquicia del artículo 35 de la Ley N° 13.039"**.

Que, la franquicia estipulada en el artículo 35 de la Ley 13.039 es una disposición legal que favorece a los residentes con único domicilio en las zonas francas de extensión o bases Antárticas chilenas que se trasladen en forma definitiva al resto del país. Quienes si cumplen con los requisitos establecidos, pueden llevar consigo, acogidas a beneficios tributarios, las especies de su propiedad que hayan adquirido durante su permanencia en la zona.

Que, según lo dispuesto en el artículo 2° de la ley N° 19.946, que hace aplicable a la Región de Aysén y a la Provincia de Palena las normas relativas a la Zona Franca de Extensión de la Zona Franca de Punta Arenas, considerándoselas como tal para todos los efectos previstos por las leyes y reglamentos, se hace necesario delegar también en los Directores Regionales de la Aduanas de Puerto Montt y Coyhaique y en el Administrador de la Aduana de Puerto Aysén la facultad de conceder la franquicia.

Que, la resolución N° 1988 del año 1980 es la normativa vigente sobre el procedimiento para la tramitación de la solicitud de la mencionada franquicia estableciendo para esos efectos un trámite manual, y es una regulación que data de hace cuarenta años por lo que resulta pertinente su revisión y actualización.

Que, para efectos de la incorporación de la tramitación electrónica de la solicitud de la franquicia deben emitirse instrucciones específicas al respecto, que permitan a los petitionarios realizar el trámite de la solicitud y la presentación de los antecedentes en línea, con las especificidades que garanticen el efectivo cumplimiento de los requisitos que hacen procedente su otorgamiento y que a su vez permita la comunicación en línea entre el petitionario y la aduana, evitando a lo largo de la tramitación la asistencia presencial de éste.

Que, conforme a lo establecido en la Resolución N° 5854, de 27 de septiembre de 2016 – que aprueba el Procedimiento de Publicación Anticipada- esta resolución fue puesta a disposición de los operadores del comercio internacional y de la ciudadanía, a través de la página web institucional, entre los días 02 y 10 de noviembre de 2020, a objeto de ser conocida con anticipación, recibir preguntas, comentarios y observaciones para minimizar errores o dificultades prácticas de aplicación antes de su adopción definitiva.





TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4º, Nº 8, del DFL Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas; y en la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. INCORPÓRESE el siguiente Apéndice XX del Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, "Procedimiento para la concesión de la franquicia del artículo 35 de la Ley 13.039".

APÉNDICE XX:

PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 13.039.

1. GENERALIDADES

El artículo 35 de la Ley 13.039 es una disposición legal que favorece a los residentes con único domicilio en las zonas francas de extensión o bases Antárticas chilenas que se trasladen en forma definitiva al resto del país. Quienes cumplan con los requisitos establecidos, pueden llevar consigo, acogidas a beneficios tributarios, las especies de su propiedad que hayan adquirido durante su permanencia en la zona, siempre que estos provengan del lugar de su domicilio y aun cuando sean mercancías de importación prohibida.

Las especies que se pueden acoger a este beneficio son:

- Menaje de casa y herramientas de mano usadas durante su residencia en zona franca o zona franca de extensión.
- Instrumentos, máquinas y aparatos utilizados en el ejercicio de su profesión.
- Un vehículo motorizado adquirido, al menos, dos meses antes de la fecha del traslado desde la zona franca de extensión o zona de tratamiento aduanero especial a otra ciudad del país.

Las mercancías que se internen en conformidad a esta disposición estarán exentas de los derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes que se perciban por las Aduanas, salvo los vehículos, que pagarán los impuestos y derechos correspondientes al momento de su importación aplicando las rebajas determinadas por la Ley.

La exención no podrá comprender mercancías que, en valor aduanero, representen una suma superior a los montos establecidos para cada caso mediante Decreto Supremo expedido por medio del Ministerio de Hacienda, el cual se actualiza cada año.

Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 35 de la Ley 13.039, los interesados deberán solicitarlo ante el Servicio Nacional de Aduanas en un plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha que cambien de domicilio. Plazo que podrá ser prorrogado por el respectivo Director Regional o Administrador de Aduanas en casos calificados.



2. BENEFICIARIOS DE LA FRANQUICIA

Son beneficiarios de la franquicia establecida en el artículo 35 de la Ley 13.039, las siguientes personas:

- a) **Los residentes** con único domicilio y permanencia ininterrumpida en alguna de las zonas francas de extensión o zonas de tratamiento aduanero especial, por un período mínimo de **cinco años**.
- b) **Los Funcionarios Públicos y de las Fuerzas Armadas** con único domicilio y permanencia ininterrumpida en alguna de las zonas francas de extensión o zonas de tratamiento especial, por un período mínimo de **dos años**.
- c) **Los funcionarios del Estado con menos de dos años de permanencia** en las mismas zonas que, por resolución superior y con cargo a fondos presupuestarios, deban trasladarse obligatoriamente antes de dicho plazo.
- d) **El personal de la Defensa Nacional**, y los civiles, científicos y técnicos, cualquiera sea su estatuto jurídico, que hayan cumplido misiones en la antártica o realicen investigaciones en dichas bases en áreas de conocimiento de interés nacional, por un lapso no inferior a **diez meses**.
- e) **Herederos de residente fallecido**, en caso de fallecimiento de la persona que hubiere tenido derecho a la franquicia del Art. 35 de la Ley 13.039, puede solicitarlo en el siguiente orden:
 - El cónyuge o conviviente civil sobreviviente¹
 - Los hijos
 - Los ascendientes legítimos
 - los colaterales hasta el segundo grado
- f) **Personas mayores de 50 años de edad, con 25 o más años de residencia ininterrumpida en la zona.**
- g) **Mujer casada bajo régimen de sociedad conyugal**, La mujer casada bajo el régimen de sociedad conyugal, además de acreditar residencia de acuerdo a lo establecido para la letra a), debe probar que los bienes que desea liberar han sido adquiridos con cargo a su patrimonio reservado.
- h) **Personas unidas por vínculo de parentesco o matrimonio o unión civil**, pueden tener derecho a gozar de la franquicia, en forma separada, siempre que acrediten la existencia de rentas individuales percibidas durante su permanencia en la zona especial y que cumplan con los demás requisitos legales.

3. MERCANCÍAS QUE PUEDEN IMPORTARSE AL AMPARO DE LA FRANQUICIA

Las personas a que se refieren las letras a), b), d), e), f), g) y h) del numeral 2, pueden importar al resto del país:

¹ "Artículo 16.- Cada conviviente civil será heredero intestado y legítimo del otro y concurrirá en su sucesión de la misma forma y gozará de los mismos derechos que corresponden al cónyuge sobreviviente".



- a) Menaje usado, de su propiedad, y herramientas de mano de su propiedad y que estén manifiestamente destinados, por su especie o cantidad, a satisfacer las necesidades habituales del beneficiario y de su familia.

Se entenderá por menaje todas aquellas especies destinadas al amoblado, alhajamiento u ornato de las distintas dependencias de una casa, y cuyo uso no trascienda el ámbito de ésta, incluyendo la vajilla, los artefactos y artículos eléctricos, de recreación, de escritorio, deportivos, juguetes y demás, que habitualmente posee un grupo familiar, excluyéndose todo elemento de construcción o destinado a incorporarse en forma permanente a un edificio.

Se entenderá por herramientas de mano los instrumentos utilizados para ejecutar manualmente un trabajo, y que son sostenidos y guiados por el obrero, artesano, artífice o profesional que las requiere, aunque estén provistos de dispositivos mecánicos sencillos, tengan motor incorporado o usen una fuente motriz de carácter externo. Se incluyen igualmente en este concepto las piezas, partes y útiles intercambiables de los mismos.

- b) Instrumentos, máquinas o aparatos usados que normalmente se requieran para el ejercicio de su profesión u oficio.

Se entenderá por máquinas o aparatos al conjunto de piezas que combinadas adecuadamente entre sí y accionadas por cualquier fuerza o energía, pueden cumplir la función a la que están destinadas.

Se entenderá por instrumentos aquellos bienes que se caracterizan esencialmente por el acabado de su fabricación y su gran precisión, lo que permite que la mayor parte de ellos se utilicen en el campo puramente científico, para aplicaciones técnicas e industriales muy especiales o con fines médicos.

- c) Un vehículo motorizado, usado, de su propiedad.

Los funcionarios del Estado, indicados en la letra c) del número 2, sólo podrán importar al resto del país las mercancías que componen su menaje usado y herramientas de mano, y cuando proceda instrumentos, máquinas y aparatos usados.

4. DE LA FRANQUICIA PROPIAMENTE TAL

Las mercancías descritas en las letras a) y b) precedentes, se encuentran exentas de derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas.

El vehículo descrito en la letra c) anterior pagará el total de los derechos e impuestos que se perciban por las Aduanas, vigentes al momento de su importación al resto del país, sirviendo de abono las sumas que hubiere pagado por concepto de derechos e impuestos al internar el vehículo a la zona de tratamiento aduanero especial.

Estos derechos e impuestos sufrirán una rebaja de acuerdo a la siguiente pauta:

1. Modelo correspondiente al año o uno anterior al de la fecha de traslado, sin porcentaje de rebaja;
2. Modelo de dos años anteriores al de la fecha de traslado: 25%, y
3. Modelo de tres años anteriores, al de la fecha de traslado: 50%.



Sin perjuicio de la rebaja otorgada, el residente tendrá también derecho a una rebaja adicional de un diez por ciento por cada año de permanencia en la zona; para estos efectos se considerará como año completo toda fracción superior a seis meses.

En todo caso la rebaja total, computada no podrá exceder de un cincuenta por ciento para los modelos correspondientes al año o uno anterior al de la fecha de traslado, de setenta y cinco por ciento para los modelos de dos años anteriores al de la fecha de traslado y de noventa por ciento para los modelos de tres o más años al de la fecha de traslado.

Para el personal de las Fuerzas Armadas, de Carabineros y de Investigaciones la rebaja adicional por cada año o fracción superior a seis meses será de un veinte por ciento, pero la rebaja por este concepto no podrá exceder de un cuarenta por ciento.

5. MONTO² Y CUANTÍA DE LAS FRANQUICIAS

Las personas señaladas en el numeral 1, que se trasladen definitivamente desde la zona de tratamiento especial hacia otra región del país con régimen general, podrán internar a esta el menaje, herramientas y demás mercancías, por un valor aduanero de hasta US\$ 17.015,10³ como asimismo un vehículo motorizado, de un valor FOB no superior a US\$ 16.287,09 y sus accesorios opcionales, que no podrán exceder en valor FOB del 15% sobre dicho monto. Para los vehículos para el transporte de mercancías que se clasifican en la posición arancelaria 87.04 el valor límite será de US\$ 13.472,33 FOB.

El monto de la franquicia para la internación de menaje, herramientas y demás mercancías será de US\$ 25.991,54 cuando el residente pruebe una permanencia mínima de ocho años en la zona.

Para las personas identificadas en la letra c) del numeral 2, el monto de la franquicia corresponderá a US\$ 577,41 en valor aduanero por cada mes servido en la zona de tratamiento aduanero especial y sólo para menaje de casa, herramientas y demás mercancías, con excepción de vehículo motorizado.

En todo caso, el valor del vehículo y el valor de las especies no podrán en conjunto, ser superior al cien por ciento de las rentas percibidas durante su permanencia en la zona, dentro de los cinco años anteriores al mes en que se efectúe el traslado y sean computables para los efectos del Impuesto Global Complementario o del Impuesto Único de Segunda Categoría, según sea el caso. Las personas señaladas en la letra f) del numeral 2, quedarán exentas de la obligación de probar renta.

6. RESTRICCIONES GENERALES

Las personas que hagan uso de los beneficios establecidos en el artículo 35 de la Ley 13.039, no tendrán derecho a solicitarlos nuevamente hasta transcurrido **cinco años** desde la fecha de la anterior resolución que le otorgó el beneficio, pero, en tal caso, la franquicia se verá reducida a mercaderías que, entre vehículo motorizado y las demás, no representan una suma superior a **US\$17.015,10** en valor aduanero. La internación de los efectos anteriores podrá hacerse provisoriamente mediante una fianza nominal, inmediatamente de llegados a su puerto de destino, siempre que se haya iniciado la tramitación de la resolución Liberatoria en la Aduana de origen.

² Las cantidades en dólares establecidas, se reactualizarán anualmente, a contar del 1° de Julio de 1980, mediante decreto supremo expedido por medio del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con la variación experimentada por el Índice Oficial de Precios al por Mayor de los Estados Unidos de América en el período de doce meses comprendidos entre el 1° de mayo del año anterior a las reactualizaciones y el 30 de abril del año en que se las practique (D.L. N°2.976).

³ Montos actualizados por Decreto N° 158 del Ministerio de Hacienda, publicado en el D.O. el 03.06.2020



7. REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS MERCANCÍAS

La internación al resto del país de menaje usado y herramientas de mano, aun cuando constituyan mercancías de importación prohibida, estarán exentas de los derechos e impuestos percibidos por intermedio del Servicio Nacional de Aduanas, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

Menaje y herramientas de mano:

- a) Que provengan del lugar del domicilio del beneficiario o donde hubieren prestado servicios y sean de su propiedad.
- b) Hayan sido adquiridos con anterioridad a la fecha de traslado.
- c) Su valor sea expresado en dólares de los Estados Unidos y corresponda al consignado en el documento de salida de zona franca a zona franca de extensión. Si no pudiere acompañar el señalado documento, se aceptarán los valores consignados en el formulario Declaración de Especies, el cual para estos efectos revestirá el carácter de Declaración Jurada.
- d) Aquellas mercancías de valores apreciables se identifiquen detallando su marca, modelo, serie y características fundamentales que las individualice.
- e) El menaje deberá ser usado y tanto éste como las herramientas de mano deberán estar manifiestamente destinados, por su especie y cantidad, a satisfacer las necesidades habituales del solicitante y de su familia.

La familia estará compuesta por el núcleo familiar dependiente del beneficiario, que normalmente comprende el cónyuge o conviviente civil, y los hijos que hayan vivido en la zona a sus expensas. Además, podrá estar constituido por familiares del beneficiario, sean de la línea ascendente, descendente, colaterales o afines, pero en este caso deberá acreditarse que han vivido en la zona a expensas del beneficiario y no tienen rentas propias.

Instrumentos, máquinas y aparatos usados:

- a) Que provengan del lugar del domicilio del beneficiario o donde hubieren prestado servicios y sean de su propiedad.
- b) Hayan sido adquiridos con al menos dos meses de anterioridad a la fecha de traslado.
- c) Estar manifiestamente destinados, por su especie y cantidad, a satisfacer las necesidades del profesional o técnico, en el desempeño de su actividad.
- d) Su valor sea expresado en dólares de los Estados Unidos y corresponda al consignado en el documento de salida de zona franca a zona franca de extensión. Si no pudiere acompañar el señalado documento, se aceptarán los valores consignados en el formulario Declaración de Especies, el cual para estos efectivos revestirá el carácter de Declaración Jurada.
- e) La calidad de profesional o técnico deberá acreditarse mediante original o copia autorizada del respectivo título profesional o técnico, debiendo las mercancías corresponder y guardar relación con la calidad invocada; y estar manifiestamente destinados por su especie o cantidad, a satisfacer las necesidades del profesional o técnico en el desempeño de su actividad.

En el caso de las personas identificadas en letra d) del numeral 2, las especies a internar al resto del país podrán ser nuevas o usadas.





8. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL VEHÍCULO

- a) Debe encontrarse físicamente en la zona o en su defecto, si se encuentra en el resto del país y no puede ser devuelto a la zona, por razones justificadas, puede ser entregado a la aduana más cercana a su domicilio.
- b) Debe haber sido adquirido, mínimo con dos meses de anticipación a la fecha de traslado, que figura como última fecha de residencia en el Certificado respectivo.

Las personas identificadas en letra d) del numeral 2, no requerirán acreditar la adquisición del vehículo con dos meses de anterioridad a la fecha de traslado.

8.1 RESTRICCIONES ESPECÍFICAS PARA EL VEHÍCULO

Para gozar de estas franquicias el vehículo de que se trata estará sujeto, además de las exigencias ya señaladas, a las siguientes restricciones:

1. El vehículo motorizado no podrá tener un valor FOB superior a US\$ 16.287,09 y los opcionales no podrán exceder en valor FOB del 15% sobre dicho monto. Para los vehículos para el transporte de mercancías que se clasifican en la posición arancelaria 87.04, el valor límite será de US\$ 13.472,33 FOB.
2. El vehículo no podrá ser objeto de negociación de ninguna especie, tal como compraventa, arrendamiento, comodato o cualquier otro acto jurídico que signifique la tenencia, posesión o dominio por persona extraña al beneficiario de la franquicia, dentro de los dos años siguientes a la fecha de la resolución que la conceda, salvo que previamente se haya pagado el saldo de los derechos e impuestos vigentes en el resto del país que deberían haberse percibido al momento de la importación del vehículo en la zona liberada. Esta desafectación quedará gravada con el Impuesto al Valor Agregado contenido en el Título II del decreto ley N° 825, de 1974.
3. Para el cálculo de estos derechos e impuestos, la base imponible estará constituida por el valor aduanero del vehículo, menos la depreciación por uso. Dicha depreciación ascenderá a un diez por ciento por cada año completo transcurrido entre el 1° de enero del año del modelo y el momento en que se pagan dichos derechos e impuestos, con un tope de 70%.
4. Los Notarios no podrán autorizar ningún documento ni las firmas puestas en él, tratándose de un contrato que recaiga sobre los citados vehículos afectos a los derechos e impuestos aludidos, sin que se les acredite previamente su pago, debiendo dejar constancia de este hecho en el instrumento respectivo. Asimismo, el Servicio de Registro Civil e Identificación no inscribirá en su Registro de Vehículos Motorizados ninguna transferencia de los vehículos afectos a los derechos e impuestos establecidos en el presente inciso, si no constare, en el Título respectivo, el hecho de haberse pagado dichos tributos.

Se presumirá el delito de contrabando, a que se refiere el artículo 188 y 189 de la Ordenanza de Aduanas, por el no cumplimiento de la restricción contemplada en el N° 2 del inciso anterior.



9. DE LA CONCESIÓN DE LA FRANQUICIA EN CASO DE FALLECIMIENTO DE LA PERSONA CON DERECHO A ELLAS.

En caso de fallecimiento de la persona que hubiere tenido derecho a las franquicias que establece el artículo 35 de la Ley N° 13.039, el cónyuge sobreviviente, los hijos, los ascendientes, o colaterales hasta el segundo grado, en este orden de procedencia, tendrán derecho a los siguientes beneficios:

- Solicitar la aplicación de las franquicias del artículo 35 de la Ley N° 13.039
- El cálculo de los derechos e impuestos que afecten al vehículo objeto de la franquicia, se efectuará computando la rebaja por residencia en la zona, según corresponda.
- En este caso, el resultante de la suma del valor del vehículo que se autorice y del valor asignado a las mercancías que componen el menaje usado y las herramientas de mano, no se verá afectado por la restricción del 100% de las rentas.
- No regirá el plazo de cuatro meses para impetrar las franquicias.

Para el heredero no regirá el plazo de permanencia mínima en la zona de tratamiento aduanero especial.

10. PLAZO PARA SOLICITAR EL BENEFICIO

Para gozar de los beneficios establecidos en el artículo 35 de la ley 13.039, los interesados deberán solicitarlo dentro del plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha en que cambien de domicilio debiendo acreditar una permanencia mínima de cinco o de dos años en la zona, según corresponda, y que los efectos que se pretende internar estén, manifiestamente destinados, por su especie o cantidad, a satisfacer las necesidades habituales del beneficiario y de su familia o, en el caso de los profesionales y técnicos, podrán internar los instrumentos, máquinas y aparatos usados. No obstante, los empleados fiscales, semifiscales, semifiscales de administración autónoma y de empresas autónomas del Estado, deberán acreditar solamente un plazo de permanencia mínima de dos años.

Para los herederos indicados en el numeral 9, no regirá el plazo de cuatro meses señalados para impetrar las franquicias referidas, así como tampoco el plazo mínimo de residencia en la zona. No obstante, lo anterior sólo puede pedirse el beneficio hasta 5 años desde la fecha del fallecimiento del beneficiario.

11. PRÓRROGA DE PLAZOS

El plazo máximo de cuatro meses, contados desde la fecha en que cambien de domicilio, para la presentación de la solicitud, podrá ser prorrogado, en casos calificados, por el Director Regional o Administrados de Aduanas, según corresponda. Solicitud de prórroga que debe ser presentada antes del vencimiento del plazo establecido, según lo dispone el art. 26 de la Ley N° 19.880.

12. DE LA SOLICITUD DEL BENEFICIO

Los interesados deberán solicitar la franquicia del artículo 35 de la Ley 13.039 al Director Regional o al Administrador de Aduana de jurisdicción de la zona de tratamiento especial respectiva dentro del plazo de cuatro meses máximo contados desde la fecha de cambio de domicilio.



Para tales efectos, la solicitud podrá ser presentada vía electrónica por el propio interesado a través del sistema implementado por Aduana (Sistema de Tramitación Online) conforme a las instrucciones de llenado que se establecen en el numeral 15.1, en caso excepcional por un tercero debidamente mandatado por éste. Para los efectos del cómputo del plazo de presentación, se contabilizarán el plazo desde la fecha en que cambien de domicilio y hasta la fecha en que se ingrese la solicitud al sistema informático del Servicio Nacional de Aduanas. Sin perjuicio de lo anterior, la solicitud podrá ser presentada de manera presencial, en cuyo caso el plazo de presentación se computará desde la fecha de cambio de domicilio hasta la fecha de recepción de la solicitud registrada en la Oficina de Atención y asistencia al Usuario (OAAU) de la Aduana respectiva.

En caso que el beneficiario haya efectuado la presentación a través del Sistema de Tramitación Online y quiera desistir de su presentación o renunciar al derecho, deberá rechazar la solicitud ingresada en el sistema, de la siguiente manera:

1. Cancelar Solicitud: disponible hasta antes que el expediente esté siendo analizado por un funcionario.
2. Anular Solicitud: Opción disponible una vez que la solicitud ha sido aceptada y emitido su resolución.

Para formalizar la presentación el peticionario deberá completar la "Solicitud de Beneficio Artículo 35", ya sea por la vía electrónica o presencial, y especificar la aduana ante la cual se presenta la solicitud, indicando sus datos personales y los documentos que acompaña a la referida solicitud. Esta solicitud es única para presentar las declaraciones de vehículo y especies por las cuales se solicita la franquicia.

Será obligatoria la presentación de los siguientes antecedentes:

- Certificado de Residencia, extendido por la Gobernación Provincial o la Intendencia Regional, según corresponda.
- Certificado de Rentas, emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
- Declaración Jurada Notarial del nuevo domicilio y composición de su grupo familiar.
- Fotocopia de su cédula de Identidad, vigente, por ambos lados.

Si la presentación de la solicitud es efectuada por un tercero a nombre del beneficiario, deberá acompañar a ésta, el mandato o poder notarial otorgado por el beneficiario de la franquicia, exclusivamente para estos fines.

En caso de solicitar el beneficio para un vehículo, deberá completarse la "Declaración Vehículo" y además incluirse los siguientes antecedentes:

- Factura de Zona Franca del vehículo (S.R.F. o D.S.Z.F.), o Contrato de Compraventa o Documentos de transferencia directa del Registro Civil, según sea el caso.
- Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, emitido máximo 15 días antes de presentarlo.

En caso de solicitar el beneficio para menaje usado, herramientas de mano, instrumentos, máquinas o aparatos, deberá completarse el formulario de "Declaración de Especies", el que para estos efectos revestirá el carácter de Declaración Jurada. Adicionalmente, podrán incluirse las facturas y/o boletas de las especies.

Además, deberán adjuntarse a la solicitud ya sea por vía electrónica o manual, según corresponda a la forma de presentación de ésta, los documentos que se indican en el





numeral 14, en el cual se señala, por cada tipo de beneficiario, los antecedentes que se deben presentar para efectos de evaluar la pertinencia de otorgar el beneficio.

13. DE LA TRAMITACIÓN DE LA SOLICITUD

- 13.1** El beneficiario o el tercero mandatado para este efecto, deberá presentar la solicitud requiriendo el beneficio, conjuntamente con los antecedentes e información requerida para ello, ya sea electrónicamente a través del Sistema de Tramitación Online del Servicio Nacional de Aduanas o presencialmente ante la Aduana respectiva.

La Solicitud de Liberación de Derechos junto con la Declaración de Vehículo y la Declaración de Especies debe ser rellena en línea, para su presentación, a través del sistema de tramitación electrónica disponible en el sitio web de Servicio Nacional de Aduanas.

- 13.2** Recepcionada la solicitud, se examinará si ha sido presentada dentro del plazo de cuatro meses o del plazo de la prórroga otorgada a que se refiere el numeral 10 precedente. Si ello no fuere así, la solicitud será rechazada por extemporánea. En caso contrario, esto es, si ha sido presentada dentro del mencionado plazo, se continuará con su tramitación.

- 13.3** Las Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana, según corresponda, deben revisar que la solicitud cumpla con las menciones indicadas en el numeral 12 precedente, que se acompañen los antecedentes y formalidades señalados en el numeral 14; y, que éstos correspondan a aquellos detallados en dicha solicitud. En caso que, tras su examen la Dirección Regional o Administración de Aduana determine que la solicitud no cumple con la indicación establecidas en los numerales 12 y 14, se solicitará se completen o rectifiquen los antecedentes, vía sistema computacional.

En caso de rechazo por no cumplir con las formalidades requeridas, éste no impedirá una nueva presentación de la solicitud y sus antecedentes, siempre y cuando ésta se efectúe dentro de los plazos señalados para la obtención de la franquicia.

- 13.4** Si la solicitud cumple formalmente con lo establecido en los numerales 12 y 14 se aceptará a trámite, quedando la constancia de su aceptación en el sistema informático.

- 13.5** En caso que, del análisis de la solicitud y sus antecedentes, se determine que el beneficiario no cumple con los requisitos que hacen procedente el otorgamiento de la franquicia, ésta se rechazará, por resolución fundada del Director Regional o Administrador de Aduana, indicando los motivos que lo justifican.

- 13.6** Verificada la concurrencia de los requisitos que hacen procedente la franquicia, y subsanada las observaciones en el caso que se hubiesen formulado, la Dirección Regional o Administración de Aduana, según corresponda, dictará una resolución concediendo la franquicia e indicando el valor aduanero para cada una de las mercancías y el monto total de la franquicia otorgada.



- 13.7** La Resolución será notificada a través del sistema (la que podrá ser descargada desde el sistema en formato PDF) o vía oficio, dependiendo si la tramitación de la solicitud se realizó vía electrónica o vía manual, respectivamente.

En caso de haber solicitado el beneficio para la internación de un vehículo al resto del país, la resolución formará parte de los documentos de base del despacho respectivo de importación.

14. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOGERSE A LA FRANQUICIA ARTÍCULO 35 LEY 13.039.

Los beneficiarios del artículo 35 de la Ley 13.039, deberán acompañar a su presentación los documentos que se indican en los numerales 14.1 a 14.7, de conformidad al tipo de beneficiario que le corresponda.

En caso que la solicitud sea electrónica, deberá cargar en el sistema el archivo que resulte de la digitalización del documento de papel que cumpla con las mismas formalidades que se exigen en el procedimiento escrito, es decir: cuando se exija acompañar original, debe haberse digitalizado el original; cuando pueda acompañarse copia, debe haberse digitalizado la copia legalizada ante Notario; y cuando se requiera de fotocopia, puede digitalizarse una copia simple. Lo anterior, a menos que el documento haya sido emitido electrónicamente con firma electrónica avanzada, caso en el cual podrá acompañarse directamente el mismo archivo electrónico, o imprimirlo y digitalizarse a PDF esa versión impresa.

14.1 Residentes particulares

- Certificado de Residencia, extendido por la Gobernación Provincial o la Intendencia Regional, según corresponda, acreditando residencia mínima de 5 años en la Zona de Tratamiento Aduanero especial.
- Certificado de Rentas de 5 años anteriores al mes que se efectúe el traslado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
- Declaración Jurada Notarial del nuevo domicilio y de la composición de su grupo familiar.
- Fotocopia de su cédula de Identidad, vigente, por ambos lados.
- Factura de Zona Franca del vehículo (S.R.F. o D.S.Z.F.), o Contrato de Compraventa o documento de transferencia directa del Registro Civil, según sea el caso.
- Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, emitido máximo 15 días antes de presentarlo.
- Facturas y/o Boletas por el menaje de casa, herramientas de mano, instrumentos, máquinas y aparatos usados, para profesionales y técnicos, de contar con ellas.

14.2 Funcionarios públicos y de las Fuerzas Armadas

- Certificado de Residencia, extendido por la Gobernación Provincial o la Intendencia Regional, según corresponda, acreditando residencia mínima de 2 años en la Zona de Tratamiento Aduanero especial.
- Certificado de rentas de los años de permanencia en la zona dentro de los cinco años anteriores al mes que se efectúe el traslado, emitido por el Servicio de Impuestos Internos.
- Resolución, Certificado o Decreto de traslado, en la cual debe estar expresamente señalada la destinación, y resolución superior de traslado y con cargo a los fondos presupuestarios del Servicio en caso de permanencia menor a 2 años.



- Declaración Jurada Notarial, del nuevo domicilio y de la composición de su grupo familiar.
- Fotocopia de su Cédula de Identidad, vigente, por ambos lados.
- Factura de Zona Franca del vehículo (S.R.F. o D.S.Z.F.), o Contrato de Compraventa o documento de transferencia directa del Registro Civil, según sea el caso.
- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, emitido máximo 15 días antes de presentarlo.
- Facturas y/o Boletas por el menaje de casa, herramientas de mano, instrumentos, máquinas y aparatos usados, para profesionales y técnicos, de contar con ellas.

14.3 Antárticos: Personal de la Defensa Nacional

- Certificado de Residencia, extendido por el Comandante del Departamento Antártico de la respectiva repartición.
- Certificado de Rentas, extendido por el Comandante del Departamento Antártico de la respectiva repartición.
- Declaración Jurada Notarial, del nuevo domicilio y de la composición de su grupo familiar.
- Fotocopia de su Cédula de Identidad, vigente, por ambos lados.
- Factura de Importación, o Contrato de Compraventa, del vehículo según sea el caso.
- Certificado de Inscripción y Anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del vehículo, emitido máximo 15 días antes de presentarlo, en caso que corresponda.
- Facturas, boletas, que acrediten la propiedad del menaje de casa, herramientas de mano, instrumentos, máquinas y aparatos usados, para profesionales y técnicos, de contar con ellas.

14.4 Antárticos: Civiles, científicos y técnicos.

- Certificado de Residencia, extendido por el Oficial Civil Notario de la Antártica.
- Certificado de Rentas, extendido por el Departamento de Recursos Humanos de la respectiva repartición.
- Declaración Jurada Notarial, del nuevo domicilio y de la composición de su grupo familiar.
- Fotocopia de su Cédula de Identidad, vigente, por ambos lados.
- Factura de Importación, o Contrato de Compraventa del vehículo, según sea el caso.
- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados del Vehículo, emitido máximo 15 días antes de presentarlo, en caso que corresponda.
- Facturas, boletas que acrediten la propiedad del menaje de casa, herramientas de mano, instrumentos, máquinas y aparatos usados, para profesionales y técnicos, de contar con ellas.

14.5 Herederos del residente fallecido sujeto del beneficio

- Certificado de Residencia, extendido por la Gobernación Provincial o la Intendencia Regional, según corresponda, acreditando residencia mínima exigida del fallecido en la Zona de Tratamiento Aduanero especial.
- Certificado de Defunción, emitido por el Servicio de Registro Civil.
- Factura de Zona Franca del vehículo (S.R.F. o D.S.Z.F.) o Contrato de Compraventa, o documento de transferencia directa del Registro Civil, según sea el caso.
- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, emitido máximo 15 días antes de presentarlo.





- Declaración Jurada Notarial del domicilio y de la composición de su grupo familiar, del heredero que está solicitando el beneficio.
- Fotocopia de Cédula de Identidad, vigente, por ambos lados, del heredero que está solicitando el beneficio.
- Facturas, Boletas que acrediten la propiedad del menaje de casa, herramientas de mano, instrumentos, máquinas y aparatos usados, para profesionales y técnicos, de contar con ellas.
- Certificado de matrimonio o de unión civil si la persona peticionaria es el cónyuge o conviviente civil y único sobreviviente. En tal caso, no requiere Certificado de Posesión Efectiva.
- Certificado de Posesión Efectiva, cuando existe más de un heredero.
- Certificado de Rentas del beneficiario fallecido, emitido por el Servicio de Impuestos Internos, en concordancia con el Numeral 9 anterior (no se verá afectado por la restricción del 100% de las rentas).

14.6 Personas mayores de 50 años de edad, con 25 o más de residencia ininterrumpida en la zona.

- Certificado de Residencia, extendido por la Gobernación Provincial o la Intendencia Regional, según corresponda, acreditando residencia mínima e ininterrumpida de 25 años en la Zona de Tratamiento Aduanero especial.
- Certificado de Nacimiento emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, avalando que tiene 50 años de edad.
- Declaración Jurada Notarial, del nuevo domicilio y de la composición de su grupo familiar.
- Fotocopia de su Cédula de Identidad, vigente, por ambos lados.
- Factura de Zona Franca del vehículo (S.R.F. o D.S.Z.F.) o Contrato de Compraventa, o documento de transferencia directa del Registro Civil, según sea el caso.
- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el Registro Vehículos Motorizados, emitido máximo 15 días antes de presentarlo.
- Facturas, Boletas que acrediten la propiedad del menaje de casa, herramientas de mano, instrumentos, máquinas y aparatos usados, para profesionales y técnicos, de contar con ellas.

15. INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 13.039 Y DE LA REVISIÓN DE LA SOLICITUD POR PARTE DEL SERVICIO DE ADUANAS.

15.1 INSTRUCCIONES DE LLENADO DE LA SOLICITUD PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 35 DE LA LEY 13.039 QUE SE EFECTÚE POR VÍA ELECTRÓNICA

La persona natural que solicite acogerse al beneficio, o su representante, deberá acceder a través de página web www.aduana.cl, Registro Nacional de Trámites, Trámites Digitalizados, e iniciar su trámite con la Solicitud para la concesión del beneficio contemplado en el artículo 35 de la ley 13.039.

Información Principal

La solicitud puede ser tramitada solo por personas naturales (beneficiario o tercero mandatado); mediante el Sistema de Tramitación Online dispuesto para facilitar y simplificar





el trámite a los usuarios externos y mejorar la rapidez, control, procesamiento y fiscalización de la franquicia.

El usuario persona natural debe ingresar con su clave única: Se obtiene ingresando a la página www.registrocivil.cl, o personalmente en las oficinas del Registro Civil.

1. ACCESO A LA PLATAFORMA

La persona natural debe ingresar con su Rut y clave única

2. INGRESO DE LA SOLICITUD

2.1 SOLICITUD DE LIBERACIÓN DE DERECHOS

Aduana: Seleccionar la aduana de presentación de la solicitud, la cual debe corresponder a aquella de jurisdicción de la zona en la cual tuvo residencia..

- Arica
- Iquique
- Puerto Montt
- Coyhaique
- Puerto Aysén
- Punta Arenas

Tipo de solicitante: Seleccionar si es el beneficiario o un tercero mandatado por éste, la persona que efectuará la presentación a la Aduana.

Nombre del Solicitante: sólo para el caso de tramitación por un tercero mandatado.

Rut Solicitante: sólo para el caso de tramitación por un tercero mandatado.

Email Solicitante: sólo para el caso de tramitación por un tercero mandatado.

Nombre Beneficiario: Señale el nombre beneficiario

Rut Beneficiario: Señale Rut beneficiario

En caso de residente fallecido deberá indicar nombre y rut del fallecido.

Teléfono Particular Beneficiario: Señale N° telefónico fijo o celular

Email Beneficiario: Señale correo electrónico del beneficiario

Profesión-Ocupación-Oficio Beneficiario: debe indicar la profesión, ocupación u oficio del beneficiario (campo obligatorio)

Tipo de Beneficiario: se debe seleccionar solo un tipo (obligatorio)

- Particular
- Funcionario del Estado
- Personal de bases antárticas, de Defensa Nacional o civiles, científicos y técnicos
- Funcionario del Estado con permanencia menor a 2 años
- Persona mayor de 50 años de edad, con 25 o más de residencia ininterrumpida en la zona.
- Heredero del Residente Fallecido

Domicilio ante Traslado: (Campo obligatorio)





Debe indicar el nombre de la Calle o Avenida, N°, Depto., Nombre del Condominio, Población o villa, Edificio, comuna y Región, en el cual residía el beneficiario previo a su traslado fuera de la zona.

Fecha de Permanencia: se debe indicar el día, mes y año de inicio de residencia del beneficiario en la zona y la misma información para la fecha del traslado definitivo de la zona (Campo obligatorio)

DESDE:

HASTA:

Domicilio de Destinación: (Campo obligatorio)

Debe indicar el nombre de la Calle o Avenida, N°, Depto., Nombre del Condominio, Población o villa, Edificio, comuna y Región, del nuevo lugar de residencia del beneficiario en el resto del país.

Zona de Permanencia: indique la zona preferencial en la cual residió el beneficiario (señalar una)

- Región Arica y Parinacota
- Región de Tarapacá
- Provincia de Palena
- Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Región de Magallanes y Antártica Chilena
- Base Antártica

Mercancías que se acogen a la Franquicia: señale el tipo de mercancías para la cual se está solicitando la franquicia (podrá señalar más de una)

- Menaje de casa
- Equipos profesionales
- Herramientas de mano
- Vehículo Motorizado
- Otras

Declaro haber hecho uso de las franquicias anteriormente: señale si ha hecho uso de la franquicia en ocasión anterior (campo obligatorio)

- Si: Deberá indicar N° Resolución, Fecha Resolución y Aduana en la cual se otorgó la última franquicia del art. 35 de la Ley 13.039.
- NO

Documentos que se Adjuntan: señale cada uno de los documentos que forman parte de la presentación (*obligatorios)

- *Certificado de Residencia
- *Certificado de Rentas (excepto persona mayor 50 años con 25 años o más de residencia en la zona)
- *Declaración Jurada Notarial, donde conste el nuevo domicilio y la composición del grupo familiar.
- *Fotocopia de tu Cédula de Identidad, vigente, por ambos lados.
- Resolución o Certificado de traslado (exclusivo para funcionarios públicos)
- Certificado de Nacimiento (exclusivo residente mayor 50 años y 25 de residencia)
- Certificado de defunción (exclusivo herederos del residente)





- Certificado de matrimonio o de acuerdo de unión civil (en caso de cónyuge o conviviente civil sobreviviente, o en caso de régimen de sociedad conyugal en que el cónyuge es beneficiario y el vehículo está a nombre de la cónyuge)
- Posesión Efectiva (exclusivo herederos del residente)
- Poder Notarial (varios herederos)
- Resolución de prórroga o Término especial
- Mandato o poder notarial (trámite efectuado por tercero)

Otros:

- Finiquito laboral o documento de traslado de sucursal emitido por la empresa
- Certificado de la empresa que acredite domicilio en la región
- Certificado de cotizaciones previsionales
- Formulario anual de declaración de Rentas
- Liquidación de remuneración

2.2 DECLARACIÓN VEHÍCULO MOTORIZADO:

En caso de haber señalado en la Solicitud de Liberación de Derechos que la franquicia se solicita para un vehículo, deberá completar la Información de la Declaración de Vehículo.

Documentos que se deben adjuntar (obligatorios)

- Factura de Zona Franca del vehículo (S.R.F. o D.S.Z.F.), o Contrato de Compraventa o Documentos de transferencia directa del Registro Civil (exclusivo vehículos)
- Certificado de Inscripción y Anotaciones Vigentes en el R.V.M

IDENTIFICACION DEL VEHICULO

Patente Vehículo: señale la patente del vehículo por el cual se está solicitando la franquicia.

Tipo (señalar uno): se deberá indicar el tipo de vehículo por el cual se solicita la franquicia.

- Automóvil
- Camioneta
- Camión
- Motocicleta
- Station Wagon
- Jeep
- Minibús
- Furgón
- Lancha con motor
- Otro

Marca: señale la marca del vehículo

Modelo: señale el modelo del vehículo

Año: señale el año del vehículo.

Cilindrada (c.c.): señale la cilindrada del vehículo

Nº Motor: señale el número de motor del vehículo

Nº Serie o VIN: señale el número de serie o VIN del vehículo





Nº Chasis: señale el número de chasis del vehículo

Color: señale el color del vehículo

Tipo Encendido: señale el tipo de encendido del vehículo

- Electrónico
- Chispa
- Compresión

Tipo Transmisión: señale el tipo de transmisión del vehículo:

- Mecánica o Manual
- Automática
- Otra:

Tipo Combustible: señale el tipo de combustible que utiliza el vehículo:

- Gasolina
- Diésel
- Gas Natural Comprimido (GNC)
- Gas Licuado de Petróleo (GLP)
- Eléctrico
- Dual (Gasolina/GNC; Gasolina/GLP; GNC/Eléctrico)
- No Tipificado

Tipo Tracción: señale el tipo de tracción del vehículo

Capacidad de asientos: señale la capacidad de asientos del vehículo

PBV (Peso Bruto Vehicular): señale el peso bruto vehicular en kilos

Carga Útil (exclusivo para camiones y camionetas): señale la capacidad de carga útil del vehículo

Fecha Adquisición: indique la fecha de compra que aparece en el documento de compraventa o transferencia del vehículo.

Documento de Adquisición: señale si el documento de adquisición corresponde a un documento de zona franca (S.R.F. o D.S.Z.F.), compraventa u otro.

Nº Documento: señale el número del documento de Adquisición.

Registra Pasavante: se debe señalar si el vehículo cuenta al momento de la presentación de la solicitud con un pasavante. De ser así, se debe indicar el número correspondiente.

2.3. DECLARACION DE ESPECIES

En caso de haber señalado en la Solicitud de Liberación de Derechos que la franquicia se solicita para menaje de casa, equipos profesionales, herramientas de mano u otras, deberá completar la información de la Declaración de Especies.

Documentos que se deben adjuntar (opcionales)

- Facturas y/o Boletas de las especies

Nº ítem: corresponde a un número correlativo que permite el orden en la declaración de las especies.

Cantidad: señale la cantidad correspondiente a la mercancía que se declara en el ítem.

Descripción de especies: señale las características de la mercancía que permitan individualizarla.

Marca: indique la marca de la mercancía señalada en el ítem

Modelo: indique el modelo de la mercancía señalada en el ítem





Serie: indique la serie de la mercancía señalada en el ítem

Fecha Adquisición (mes-año): indique el mes y año de adquisición de la mercancía señalada en el ítem

Valor de Adquisición US\$: indique el valor de adquisición en dólares de los Estados Unidos para la mercancía señalada en el ítem

3. ENVÍO DE LA SOLICITUD

Una vez que se haya dispuesto toda la información requerida en la Solicitud de Liberación y en las Declaraciones de Vehículo y/o Especies, según corresponda, se debe presionar "Enviar Solicitud", con ese acto el sistema entregará un número de expediente y lo notificará al correo electrónico indicado al ingreso de la solicitud.

15.2 REVISIÓN DE LA SOLICITUD

La información dispuesta será analizada por un funcionario designado para tal efecto, quien deberá resolver a través del sistema informático.

Si al revisar los antecedentes presentados, la información para resolver la solicitud se encuentra incompleta, esta será observada, solicitando nuevos antecedentes que complementen la solicitud, los que deberán ser incorporados a la presentación inicial a través del sistema. Si de la revisión de los antecedentes presentados, se observan errores que impidan aceptar la solicitud, esta será rechazada, indicándose el motivo que lo funda.

Si los antecedentes están correctos, el funcionario procederá a revisar los valores de las mercancías y los montos máximos de las franquicias para cada caso, determinando el monto del valor aduanero del Vehículo o bien de las demás especies y asimismo determinando el monto total de la franquicia.

En el caso de estar en conformidad con los antecedentes presentados y de corresponder, se procederá a aceptar la solicitud a través del sistema, momento a partir del cual se dispondrá del borrador de la resolución.

Aceptado el borrador de resolución, el funcionario deberá revisarlo, editarlo de ser necesario e imprimirlo, para la firma de las jefaturas correspondientes. Una vez firmada, será numerada y el funcionario designado deberá subir el documento al sistema, registrando conjuntamente el número y fecha de resolución.

15.3 CÁLCULO DE LA FRANQUICIA

Con los antecedentes de la solicitud aprobados el funcionario designado, comenzará a efectuar el cálculo del valor aduanero de las mercancías y del monto total de la franquicia.

15.3.1. Valor aduanero del Vehículo:

El funcionario designado deberá constatar el valor FOB del vehículo en dólares de los Estados Unidos considerando para tales efectos el valor declarado en el documento de compraventa aportado por el beneficiario. No obstante, el funcionario está facultado para aplicar otro método de valoración de conformidad con el Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles





Aduaneros y Comercio GATT/1994, dejando constancia del método utilizado para el cálculo del valor FOB y de los antecedentes que le sirvieron de base para ello.

Debe tenerse en cuenta en el cálculo que el tope del valor FOB del automóvil es de US\$16.287,09 y de US\$ 13.472,33 para vehículos de transporte de mercancías de la partida 87.04, si el vehículo del beneficiario tiene un valor FOB superior a estos, se deberá rechazar la franquicia por este concepto.

En caso de existir accesorios del vehículo, el funcionario bajo el mismo procedimiento anterior determinará su valor FOB, el que en ningún caso podrá ser superior al quince por ciento del valor FOB del vehículo.

Para el cálculo de valor aduanero del vehículo y sus accesorios, se debe agregar al valor FOB obtenido el monto del flete, seguro y ajustes (si corresponde). Sobre este valor final se determinarán los gravámenes de acuerdo al porcentaje de ad-valorem vigente para la importación general al país (6%), a este monto se le debe abonar el impuesto cancelado por concepto del artículo 11 de la ley 18.211 en su importación a la zona franca de extensión, siempre que no hayan transcurrido más de tres años desde su importación a zona franca de extensión.

Obtenido el monto del saldo de gravámenes a cancelar se procederá a aplicar las rebajas correspondientes a antigüedad del vehículo y a la permanencia del beneficiario en la zona de la siguiente manera:

Primero se determinará el porcentaje de rebaja aplicable a los gravámenes a cancelar por el vehículo.

1. Rebaja por antigüedad del vehículo:

- Modelo del año o del año anterior a la fecha de traslado: 0% de rebaja
- Modelo 2 años anteriores a la fecha de traslado: 25% de rebaja
- Modelo 3 años anteriores a la fecha de traslado: 50% de rebaja

2. Rebaja por permanencia del beneficiario en la zona:

- Residentes particulares: 10% por cada año o fracción superior a 6 meses
- Funcionarios del Estado: 20% por cada año o fracción superior a 6 meses, con un tope del 40%

Para efectos, del cálculo de los gravámenes que afecten al vehículo cuando se trate de los herederos del beneficiario fallecido, se efectuará computando la rebaja máxima por residencia en la zona.

Se debe tener en cuenta que el tope de porcentaje de rebaja a aplicar sobre los gravámenes del vehículo por los conceptos antes señalados es el siguiente:

- Modelo del año o del año anterior: 50%
- Modelo 2 años anteriores: 75%
- Modelo 3 años anteriores: 90%

Para los funcionarios de las Fuerzas Armadas, Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones la rebaja total será la siguiente:

- Modelo del año o del año anterior: 40%
- Modelo 2 años anteriores: 65%
- Modelo 3 años anteriores: 90%





Determinado el porcentaje de rebaja por cada concepto, se deberá calcular el monto respectivo, para lo cual se aplicará sobre el saldo de los gravámenes a cancelar, el porcentaje determinado por antigüedad del vehículo; el mismo cálculo se efectuará con el porcentaje de rebaja por permanencia determinado. Cada monto obtenido será rebajado del saldo de los gravámenes, obteniéndose el total de gravámenes a cancelar por el beneficiario por concepto de internación del vehículo al resto del país.

Cabe mencionar, que para el personal de las Bases Antárticas no aplica esta rebaja, pues el vehículo se encuentra exento del pago de derechos, impuestos, tasas y demás gravámenes, que se reciban por medio de las Aduanas.

15.3.2. Valor aduanero de las Especies:

Para el cálculo del valor aduanero de las mercancías se considerará el valor de adquisición en dólares de los Estados Unidos indicado en la factura correspondiente. De no ser posible acompañar este documento en la presentación, el cálculo se efectuará con los valores de las mercancías consignados, para cada una de ellas, en la Declaración de Especies. A este valor se le aplicará una rebaja de 10% por concepto de depreciación por cada año de uso, con un máximo de 70% de rebaja, obteniendo como resultado el valor aduanero de las mercancías.

Cabe señalar, que el tope general de la franquicia para estas mercancías es de US\$17.015,10; monto que aumenta a US\$ 25.991,54 para residentes que prueben una residencia de ocho años o más. Y que, por otra parte, para los funcionarios del Estado que han sido trasladados antes de los dos años de permanencia en la zona, el tope de la franquicia se calculará multiplicando el número de meses de permanencia por el monto máximo mensual establecido para este caso, equivalente a US\$ 577,41.

15.3.3. Monto total franquicia:

El monto total de la franquicia corresponderá al menor valor en pesos chilenos entre el valor aduanero de las mercancías, incluidas el vehículo, el menaje y otras, presentadas en la solicitud, y las rentas percibidas durante el período.

Para efectos del cálculo del valor aduanero en pesos chilenos, se sumarán el valor aduanero obtenido para el vehículo y el total resultante de la sumatoria de los valores aduaneros de cada mercancía incorporada en la Declaración de Especies; este resultado será convertido a pesos aplicando el tipo de cambio del mes de la liquidación/presentación de la Solicitud de Liberación de Derechos.

Teniendo el valor aduanero de todas las mercancías en pesos, se efectúa la comparación con el monto total de rentas percibidas en el período de permanencia en la zona. Este valor aduanero en conjunto, especies y vehículo, no podrá ser superior al 100% de las rentas percibidas en la zona, durante su permanencia en ella, con un límite máximo de cinco años. Como consecuencia el monto máximo de la franquicia será igual al valor aduanero en pesos cuando éste resulte ser menor o igual al monto de las rentas del período. En oposición a esto, cuando el valor aduanero en pesos sea mayor a las rentas percibidas en el período, el monto máximo de la franquicia corresponderá al de las rentas.





Para aquellos residentes que se encuentran eximidos de justificar rentas en el período de permanencia, el monto de la franquicia será el equivalente al valor aduanero de las mercancías presentadas en la Solicitud de Liberación de Derechos mientras se encuentren dentro de los montos máximos para vehículos y para las otras mercancías antes señaladas.

16. DE LA CONFECCIÓN DE LA DESTINACIÓN ADUANERA DIPS

Para el caso de los vehículos, cumplida la tramitación de la resolución que concede la franquicia, la Aduana respectiva emitirá la Declaración de Ingreso (DIPS), consignando en ella el N° y fecha de la resolución que otorgó la franquicia, documento que deberá ser suscrito por el beneficiario o su mandatario.

Los trámites de importación de las mercancías contempladas en esta franquicia podrán ser efectuados por el beneficiario, personalmente o representado. En este último caso, el mandato deberá ser especial, otorgado por escritura pública y tener una antigüedad no superior a seis meses. Asimismo, podrá ser otorgado por documento privado suscrito ante notario, con fecha no superior a seis meses.

Datos generales de la DIPS

Declaraciones de Ingreso DIPS que amparan vehículos automotrices importados a régimen general, y acogidos al artículo 35 de la ley N° 13.039, a objeto de poder ingresarlas directamente al DIPS Carga y Franquicia (DIPSCF).

16.1 Declaraciones de ingreso DIPS que cancela derecho advalorem:

Recuadro Form:	Código F17
Tipo de Operación	Código 115 DIPS Normal
Régimen de importación	Código 39 Glosa Ley 13039
Forma de Pago Gravamen	Código 05 Glosa Cto/IVA s/p

Datos del ítem

Monto CIF de la operación	
Recuadro advalorem	6%
Recuadro código	223
Monto	US\$ correspondiente a la tasa vigente
Otro 1	Sin señalar %
Código	-227
Monto	US\$ correspondiente a la suma de descuentos por concepto de la ley 18211 y rebaja por años de permanencia o rebajas por año de uso del vehículo (máximo 90%).

Descripción de la Mercancía:

Consignar qué tipo de vehículo se trata (Ej. Automóvil, station Wagon; tipo Jeep, Camioneta, etc.); Marca, Modelo, año del modelo, color, Placa Patente Única, otras características técnicas.

Observación ítem código 31 señalar monto US\$ correspondiente al descuento total con 8 enteros y 2 decimales.





Otras Observaciones del ítem:

Código 14 consignar los centímetros cúbicos; Código 16 número de chasis o VIN; código 17 número de motor, siempre que no se haya señalado el número del VIN en el número 16; Código 68, y en el espacio contiguo, la frase Libre Disposición y la respectiva fecha, a vía de ejemplo: 01/11/2020 (dd/mm/aaaa). Esta data deberá computarse a contar del día de aceptación a trámite de la declaración.

Cuenta y Valores:

Código 223 monto total en US\$ de la aplicación del 6% sobre el Valor Aduanero. En el recuadro número ocho, se deberá consignar como código de cuenta el signo (-) y en el recuadro contiguo, el monto total descontado asociado a la cuenta 227 señalado en el ítem.

Código 191 consignar el total a pagar del resultado algebraico de restar el monto señalado en la cuenta 223 menos el total del monto de la rebaja.

Recuadro Observaciones

Señalar en este recuadro el desglose del monto descontado y consignado en la cuenta 227 (descuento de la Ley 18211; valor rebajado por años de permanencia sobre el monto de los derechos advalorem y valor rebajado por años de antigüedad del vehículo sobre el monto de los derechos advalorem con un tope máximo de 90%).

Franquicia

En el recuadro "FRANQUICIA" se debe registrar el "Número Documento Autorización" y "Fecha Documento".

En base a lo acordado, el número de documento de autorización debe hacer referencia al número de expediente y la fecha corresponde a la fecha de la solicitud. Estos valores deben ser registrados previamente en la opción "Control Liberación - Ingresar Resolución o Formulario Liberación" del sistema DIPSCF.

16.2 Declaraciones de Ingreso que no cancelen derechos advalorem: (Importaciones inc.23 Art.35 Ley 13039 Antárticos):

NOTA: Estas Declaraciones no están afectas a ningún tipo de pago de derechos aduaneros e impuestos de carácter interno.

Form:	Dejar en blanco
Despachador de aduanas	Cód. del Despachador Anexo 51
Tipo Operación	115 DIPS trámite Normal
Régimen de Importación	Código 39 Glosa Ley 13039
Forma de Pago Gravámenes	02 S/p IVA sp.
Valor CIF	Monto expresado en US\$
Observaciones ítem	Código 14 consignar los centímetros cúbicos; Código 16 número de Chasis o VIN; Código 17 número de motor, siempre que no se haya señalado el número del VIN en el código 16; Código 66 Fecha Libre Disposición consignarla con ocho dígitos ej. 01.10.2020 Libre Disposición.



Descripción de Mercancías:



Consignar qué tipo de vehículo se trata (Ej. Automóvil, station Wagon; tipo Jeep, Camioneta, etc.); Marca, Modelo, año del modelo; color, otras características técnicas.

II. DÉJASE SIN EFECTO la Resolución N° 1988, de fecha 09.07.1980, del Director Nacional de Aduanas, que estableció el texto refundido, actualizado y sistematizado de las instrucciones para la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 35 de la Ley N° 13.039, y cualquier otra instrucción en contrario.

III. Como consecuencia de las modificaciones anteriores, **INCORPÓRENSE** al Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, las Hojas CAP. III-284; CAP. III-285; CAP. III-286; CAP. III-287; CAP. III-288; CAP. III-289; CAP. III-290; CAP. III-291; CAP. III-292; CAP. III-293; CAP. III-294; CAP. III-295; CAP. III-296; CAP. III-297; CAP. III-298; CAP. III-299; CAP. III-300; CAP. III-301; CAP. III-302; CAP. III-303; CAP. III-304; CAP. III-305; CAP. III-306; CAP. III-307 y CAP. III-308.

IV. FÍJASE, el siguiente calendario de entrada en vigencia de las instrucciones adjuntas a la presente resolución:

- a) **30.11.2020:** Aduanas Piloto Dirección Regional Aduana Coyhaique y Dirección Regional Aduana Punta Arenas.
- b) **21.12.2020:** Las demás aduanas no mencionadas en el literal a) de este numeral.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.



GLH/PSS/PUY

Distribución:

Aduana Arica/Punta Arenas

Departamentos y Subdepartamentos DNA.

Depto. Regímenes Especiales.



JOSE IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

033748